



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

86520/2018

HACK, GERMAN ALFREDO c/ BENVENUTO, JUAN  
MANUEL s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O  
MUERTE)

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Por recibido.

Vienen las actuaciones a esta Alzada en virtud de lo dispuesto por el magistrado de grado en la resolución de fecha [9 de septiembre de 2024](#).

En esa oportunidad, frente al planteo de revocatoria formulado por la citada en garantía respecto a la intimación de [fecha 12 de julio de 2024](#), el *a quo* entendió que habiéndose iniciado el proceso de ejecución de sentencia corresponde a esta sala considerar si resulta ésta la oportunidad de expedirse sobre los planteos recursivos intentados por el demandado en los puntos II y IV del [memorial de agravios](#).

Es del caso destacar que en la [sentencia](#) de fecha 28 de febrero de 2024 se consideró que el planteo formulado por la parte demandada en lo relativo al alcance de las obligaciones de la citada en garantía en relación al cumplimiento de la sentencia y la inoponibilidad del límite de cobertura oportunamente pactada o la actualización de su valor nominal, no había sido introducido en la instancia de grado, y en virtud de ello este colegiado tenía vedado pronunciarse sobre la cuestión. Se indicó que los planteos a los que pudiera creerse con derecho la parte a formular debían reiterarse en ocasión de la ejecución de sentencia.

De la lectura de la causa no se desprende que dicha parte demandada haya formulado planteo alguno ante el juez de grado, ni -menos aún- que una decisión jurisdiccional haya sido materia de apelación a la que corresponda abocarse a este colegiado





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

En virtud de ello, no se advierte que resulte pendiente de tratamiento ninguna cuestión por parte de este Tribunal, por tal motivo devuélvanse sin más las actuaciones para que continúen según su estado.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2° párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

